

RESOLUCIÓN No. (0 0 0 0 9 6) 27 ENE. 2017

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor CESAR AUGUSTO HERRERA DE LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.746.847.”

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor CESAR AUGUSTO HERRERA DE LEÓN, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del circuito de Barranquilla, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Quinto Administrativo en Descongestión del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No. 08001-33-31-705-2010-00029-00.

Que el Juzgado Quinto Administrativo en Descongestión del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 30 de enero de 2014, resolvió:

“Primero. Declarar no probadas las excepciones invocadas por la accionada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Declárese la nulidad del Oficio R-388-06 de fecha 30 de agosto de 2006, expedido por la Dra. ANA SOFIA MESA DE CUERVO, por medio del cual excluyo de la nómina al señor Cesar Augusto Herrera de León del pago de la Prima de Antigüedad y la Bonificación por compensación.

Tercero: Declarar la nulidad del Oficio sin número y sin fecha recibido el día 11 de septiembre de 2009, expedido por la Rectora de la Universidad del Atlántico, por medio del cual negó al actor la solicitud de seguir pagando Prima de Antigüedad y la Bonificación por Compensación.

Cuarto: Como consecuencia de lo anterior se ordena a la Universidad del Atlántico, pagar los valores que por concepto de Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación dejado de percibir por el señor Cesar Augusto Herrera de León, identificado con C.C. No.1.746.847 de Plato (Magdalena), desde el 1 de septiembre de 2006 hasta el 30 de junio de 2009.

Quinto: El valor que resulte adeudado al actor, será ajustado conforme al artículo 178 del C.C.A., utilizando la siguiente fórmula:

$$R = Rh \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

De donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es lo dejado de percibir por el demandante por concepto de la Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación, desde el 1 de septiembre de 2006, hasta la fecha de Bonificación por Compensación, desde el 1 de septiembre de 2006, hasta la fecha de ejecutoría de esta sentencia, por la cifra que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado pro el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta al consumidor certificado pro el DANE, vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de cada mensualidad o prestación y así sucesivamente por tratarse de una prestación periódica.

Sexto: Las sumas que deberá pagar la entidad demandada deberán ajustarse en los términos del artículo 178 del C.C.A., de conformidad con la fórmula descrita en la motiva de esta providencia.

...”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico – Subsección de Descongestión, en providencia de fecha 27 de enero de 2015, radicación interna (No. 2014-00687) confirmó la sentencia de primera instancia en su totalidad y ordenó inaplicar respecto al señor Cesar Augusto Herrera de León, el oficio R-388-06 del 30 de agosto de 2006, mediante el cual se acordó excluir los factores salariales prima de antigüedad y bonificación por compensación.

La Secretaría del Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Barranquilla, certifica que la providencia de fecha 27 de enero de 2015 se encuentra debidamente ejecutoriada y los documentos aportados son primera y fiel copia de su original.

RESOLUCIÓN No. (

000096)

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Quinto Administrativo en Descongestión del Circuito de Barranquilla, confirmada por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Subsección de Descongestión.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse a la señora CESAR AUGUSTO HERRERA DE LEÓN, la que arroja un total de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$96.683.294) aplicando los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de primera instancia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo en Descongestión del Circuito de Barranquilla, de fecha 30 de enero de 2014, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Subsección de Descongestión, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por el señor CESAR AUGUSTO HERRERA DE LEÓN contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho se ordena reconocer y cancelar a favor del señor CESAR AUGUSTO HERRERA DE LEÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.746.847, la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$96.683.294), por concepto de reconocimiento de Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial, aplicando los descuentos de ley:

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	50.137.662
(-) DEDUCCIONES DE LEY	3.629.380
SUB TOTAL	46.508.282
(+) INDEXACIÓN	13.493.113
(+) MORATORIOS	26.511.000
(+)CESANTIAS	4.503.811
(+)12% INT. CESANTIAS	540.457
(+)INDEX. CESANTIAS	1.497.251
NETO A PAGAR	93.053.914

CDP	96.683.294
------------	-------------------

ARTÍCULO TERCERO: Amparar la presente erogación con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19 de 2017.



ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con la voluntad expresa consignada en el Poder conferido por el señor CESAR AUGUSTO HERRERA DE LEÓN al abogado SAMUEL POLO ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.148.003 y portador de la Tarjeta profesional No.69.308 del C. S. de la judicatura, se ordena consignar a favor del señor CESAR AUGUSTO HERRERA DE LEÓN el setenta por ciento (70%) de la suma reconocida en la cuenta de ahorros N°210-220-37648-7 del Banco Popular y el restante treinta por ciento (30%) del total devengado, a su apoderado judicial en la cuenta de ahorros N°40017686388 del Bancolombia a su nombre.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor CESAR AUGUSTO HERRERA DE LEÓN y a su apoderado judicial, abogado SAMUEL POLO ACOSTA, en la calle 40 No. 44-39, Oficina 4C en el Distrito de Barranquilla o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)



Elaboró: Abo. Carmen Torres Charris.
Revisó. Dpto. de Gestión del Talento Humano
VoBo: _____

